



CP2201-36-2022

Contrato de servicio de COMMUNITY MANAGER, ADMINISTRADOR
WEB Y GESTOR DE MARKETING ONLINE.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), deberá publicarse en el perfil de contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizando para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades de sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos acreditando la necesidad del contrato, su plazo de duración, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato —que incluye el coste de las posibles mejoras, prórrogas o modificados previstos—, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con los objetivos de la LCSP 9/2017, entre los que ahora interesa resaltar: la simplificación de los trámites, menor burocracia, y la eficiencia en la contratación (exposición de motivos II, tercer y sexto párrafo).

De acuerdo con lo previsto anteriormente, la contratación que se propone realizar presenta las siguientes características para responder a lo expresado previamente:

1. Necesidades a cubrir. La contratación de la prestación de los servicios de Community Manager, administrador web y gestor de marketing online queda justificada en la insuficiencia de medios materiales y humanos que tiene el Ayuntamiento para realizar de manera directa dichos servicios.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, *puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

El Ayuntamiento de El Espinar, en el transcurso del tiempo, ha ido abriendo y configurando diversas cuentas en distintas redes sociales. Pero esta presencia debe seguir unos objetivos claros de comunicación bidireccional, debe ser homogénea y coherente, debe contribuir y fundamentarse en la comunicación interna, y servir de instrumento para la resolución efectiva de





situaciones de crisis. Estos objetivos sólo son posibles si la presencia y gestión de la comunicación en redes sociales parten de una estrategia y se asegura su continuidad mediante el establecimiento de unas pautas y la dotación de un equipo humano correctamente formado y dirigido. Es por ello que se ha considerado necesario disponer de un servicio externo capaz de aplicar estrategias en la red y de animar el entorno puesto que la presencia del Ayuntamiento en la red es cada vez más importante y es indispensable mejorar la calidad y servicio de estos canales de información interactiva y participativa con la ciudadanía.

A día de hoy, las redes sociales, webs y diferentes plataformas electrónicas son herramientas fundamentales para que un Ayuntamiento interactúe con los ciudadanos. Son herramientas básicas para la comunicación. Esas plataformas y redes sociales deben estar atendidas diariamente, mediante la elaboración e incorporación de contenidos, atención on-line a ciudadanos y en completa sincronización con los departamentos que generan información pública. Para que sean realmente eficaces y útiles para la ciudadanía esta gestión debe hacerse por profesionales del sector de la comunicación y del marketing on-line, que conozcan bien la Administración Pública y que cuenten con un mínimo de experiencia en la gestión de portales web, redes sociales, diseño gráfico, etc...

Es por estos motivos por los que, con anterioridad a este procedimiento, el servicio ya fue licitado por este Ayuntamiento, de lo cual resultó la contratación del adjudicatario que presentó la mejor oferta, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, con posterioridad se procedió a la resolución del citado contrato, motivada por el incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en los pliegos reguladores de la contratación.

Al continuar este Ayuntamiento considerando el servicio de que se trata como necesario y oportuno, y de realización urgente, se ha tramitado recientemente un contrato menor para posibilitar la continuidad en la prestación, ya que se trata de un servicio de ejecución diaria que pretende ofrecer a los vecinos la información actualizada sobre las circunstancias del municipio. Dicho contrato menor tiene una duración de cuatro meses, por lo que se inicia ahora la tramitación un nuevo expediente de licitación que permita la contratación del servicio inmediatamente después de la finalización del vigente, conforme al procedimiento legal establecido.

2. Objeto del contrato.

Códigos CPV:

- 72322000-8 Servicios de gestión de datos
- 72590000-7 Servicios profesionales relacionados con la informática
- 79342000-3 Servicios de marketing
- 79341400-0 Servicios de campañas de publicidad
- 79342200-5 Servicios de promoción

3. Contenido o Prestaciones.

Las prestaciones a realizar consistirán en el desarrollo de las funciones y actuaciones que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aplicando el método y sistema desarrollados en él.





4. Determinar si se trata de una competencia del Ayuntamiento según los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en su redacción dada por la LRSAL 27/2013.

Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, la competencia corresponde al Alcalde de la Corporación, en virtud de lo establecido en el apartado segundo la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 152/2020 A) Administración, de 18 de agosto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en la **Junta de Gobierno Local**, *la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia conforme a la Ley.*

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

La prestación objeto del contrato es una competencia del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local consistente en la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

5. El presente contrato NO está financiado por otra Administración Pública.

6. Procedimiento y tipo de contrato:

Se trata de un contrato de servicios conforme al artículo 17LCSP.

El tipo de procedimiento a seguir es el abierto, no sujeto a regulación armonizada, en el que, conforme al artículo 156LCSP, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7. No división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Los motivos por los que no se considera procedente la división del objeto del presente contrato son los siguientes:

- La división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes conllevaría un riesgo para la correcta ejecución del contrato debido a su naturaleza.

- Se trata de un contrato de un servicio con una prestación única.

8. Presupuesto base de licitación.





Presupuesto base de licitación anual IVA excluido: EUROS VEINTIÚN MIL (21.000,00€).

Presupuesto base de licitación anual IVA incluido: EUROS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (25.410,00€).

9. Valor estimado del contrato.

Valor estimado IVA excluido: EUROS SESENTA Y TRES MIL (63.000,00€).

10. Revisión de precios.

No.

11. Plazo de duración del contrato.

La duración del contrato será de un año a contar desde su formalización.

12. Prórrogas previstas.

Al vencimiento del contrato este podrá prorrogarse a petición formal de la empresa contratista y con acuerdo expreso municipal, por dos años adicionales, en prórrogas anuales, sin que la duración total pueda superar en ningún caso los tres años. La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

13. Aplicación presupuestaria.

920.227.99 "Administración General. Otros trabajos realizados por empresas."

14. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta más ventajosa se tendrán en cuentas los siguientes criterios con arreglo a la ponderación que en cada caso se indica:

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

- FORMACIÓN. Se valorará hasta con VEINTICINCO (25) PUNTOS, valorándose los cursos de formación relacionados con el objeto del contrato (community manager, administrador web y gestor de marketing online), conforme a continuación se indica

- Se otorgará un máximo de 20 puntos por la realización de un curso de 500 horas o más.

- Se valorarán proporcionalmente los cursos superiores a 50 horas.

- No se valorarán los cursos de duración inferior a 50 horas.

- Sera necesario que en los certificados o diplomas de todos los cursos a valorar se establezcan las horas y no solo la fecha. No se asignará puntuación a los cursos en que no se acredite el número de horas.

En el caso de que a la licitación concurra una persona jurídica, los puntos de baremación de este apartado deben concurrir en una misma persona física, que será quien ejerza personalmente la efectiva realización del servicio objeto de esta licitación en caso de adjudicación, no pudiendo ejercerla persona física distinta a aquella. Los cursos se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se valorará hasta con VEINTICINCO (25) PUNTOS la propiedad o gestión de redes sociales informativas públicas





por parte del profesional designado, y con más de 15.000 seguidores reales en el conjunto de todas sus redes sociales el último día del plazo de presentación de ofertas, debiendo acreditar también la presencia en Twitter, Facebook, Instagram y YouTube.

En el caso de que a la licitación concorra una persona jurídica, los puntos de baremación de este apartado deben concurrir en una misma persona física, que será quien ejerza personalmente la efectiva realización del servicio objeto de esta licitación en caso de adjudicación, no pudiendo ejercerla persona física distinta a aquella.

- OFERTA ECONÓMICA. Se valorará hasta con DIEZ (10) PUNTOS. La oferta mínima se valorará con la máxima puntuación y el resto de forma proporcional siendo de aplicación la siguiente fórmula:

Puntuación = Oferta más económica x 10 dividido por la oferta a valorar.

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA:

- PROYECTO DE PLAN DE REDES SOCIALES MUNICIPALES. Se valorará con hasta con VEINTE (20) PUNTOS el Proyecto de referencia, entendido como un documento o guía que habrán de presentar los licitadores para definir el contenido de las publicaciones en los canales municipales y los objetivos a alcanzar.

- PROYECTO DE GUÍA DE USOS Y ESTILO DE MEDIOS SOCIALES. Se valorará con hasta con VEINTE (20) PUNTOS el Proyecto de referencia, entendido como un documento donde se da una visión general del universo de las redes sociales y otros canales de comunicación en la actualidad y se contextualiza la presencia del Ayuntamiento en ellos.

15. Solvencia económica y técnica o profesional de los licitadores.

15.1. Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 63.000,00 € (valor estimado del contrato). No obstante, este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción de dicho seguro, caso de resultar adjudicatario del contrato.

15.2. En relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional, los licitadores que deseen tomar parte en la presente licitación deberán acreditar la siguiente experiencia relacionado con el objeto de este contrato (Community Manager, administrador web y gestor de marketing online):

Como Community Manager o gestor de redes sociales y similares con un periodo de experiencia no inferior a 6 meses en algún medio de comunicación de carácter oficial que formen parte o sean dependientes de alguna Administración Pública o de 12 meses si no es de carácter oficial, debiendo acreditar en ambos casos la presencia en Twitter, Facebook, Instagram y YouTube, así como un número de seguidores totales superior a 8.000 en el conjunto de todas sus redes sociales.

A la experiencia indicada en esta oferta se acompañará documentación que incluya fechas de realización de los trabajos o servicios, destinatario público o privado que se acreditará mediante certificaciones de la administración cuando el destinatario haya sido una administración o entidad





del sector público o cuando el destinatario haya sido una empresa privada mediante certificado expedido por esta, o en su caso cualquier otro documento suficiente para el órgano de contratación.

16. Obligaciones esenciales del contrato.

Las indicadas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

17. Modificaciones contractuales administrativas.

Se atenderá a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

18. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al funcionario municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de LCSP, y en concreto las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones en los términos señalados en la legislación pertinente.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

En El Espinar a fecha de firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Jesús Gascón Ames

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

